

Estatuto orgánico.

otros, hicieron una adición proponiendo que se declarara que no obstante la revocación del decreto, los jesuitas podían continuar dedicándose á la enseñanza. La secretaría observó que esto era materia de una nueva ley, y la adición no fué admitida.

Inmediatamente despues, quedó aprobada la minuta del decreto.

7 DE JUNIO DE 1856.

Leida el acta de la sesion anterior, como en ella se decia que el negocio relativo á la renuncia del general Alvarez habia sido suficientemente discutido en lo particular, el Sr. Ruiz reclamó que se dijera la verdad, declarando que no habia habido discusion. Admitida esta enmienda, quedó aprobada el acta.

Los Sres. Moreno, Lemus y otros varios representantes, presentaron una proposicion, pidiendo se declaren insubsistentes las disposiciones que establecieron el cobro de peages. Quedó como de primera lectura.

Dada segunda lectura á la proposicion que pide la insubsistencia del Estatuto orgánico, la atacó el Sr. RUIZ, no porque su opinion sea muy favorable al Estatuto, sino porque la revision inmediata le parece estemporánea y aun perniciosa. Como una de las razones que han alegado los autores de la proposicion, consiste en suponer que los Estados se opongan al Estatuto, el Sr. Ruiz cree conveniente que se espere conocer cuál es la opinion del país en este asunto, tanto mas, cuanto que las resistencias que haya, no se harán á mano armada, sino por medio de observaciones fundadas, que el mismo gobierno podrá atender. Lo contrario le parece que será acumular combustible, y acercarlo á la hoguera para que se inflame; no cree que sea esta la intencion de los autores de la proposicion, y teme mucho que si se obra precipitadamente, llegue á haber en el seno del congreso un elemento de faccion, y que la revision inmediata de todos los actos del gobierno llegue á aburrir á este, y lo haga abandonar la obra. Si un cambio personal en el gabinete parece muy sencillo á algunos diputados, el Sr. Ruiz cree que cualquier variacion puede ser de gravísimas consecuencias, porque aunque no duda que haya grandes capacidades para reemplazar á los ministros, los nuevos no tendrán el mismo prestigio ni los mismos favorables antecedentes que han servido á los actuales para sostener la situacion. El Sr. Ruiz no teme que se le acuse de defensor del gobierno, porque obra siguiendo solo las inspiraciones de su conciencia; re-

Estatuto orgánico.

comienda mucho que se procure no fomentar la discordia, mantener la union liberal y realizar las esperanzas que tiene el país en la futura constitucion.

El Sr. GUZMAN dice que se colocará en el mismo terreno en que ha estado el señor preopinante, y que al tocar ciertas materias, lo hará tambien como quien pasa sobre ascuas. El temor de que los Estados se opongan al Estatuto, le parece razon suficiente para la revision, y este temor no es una probabilidad, sino un hecho que se ha realizado, como lo sabe perfectamente el congreso. Si el Sr. Ruiz habla de combustibles y de hogueras, otra mano es la que las ha encendido, mano que no es la del congreso. El congreso, por el contrario, quiere apagar las discordias; no atenta contra ningun principio; se afana en conservar la legitimidad revolucionaria; sostiene la causa de la democracia, y quiere que nadie conculque los principios proclamados en Ayutla. No se propone obtener cambios personales, sino que el gobierno comprenda su deber, que no se aparte del sendero revolucionario, ni obstruya la marcha del congreso. El Sr. Guzman cree conveniente la proposicion, y declara que se trata de hacer una vez efectivas la libertad y la democracia. Su señoría habló con bastante vehemencia; no quiso profundizar la cuestion, porque temió no tener la calma necesaria. Cuando concluyó, hubo en el salon muestras de aprobacion, y varios diputados exclamaron: bien! bien!

En votacion nominal pedida por el Sr. Llano, fué admitida la proposicion por cuarenta y cinco votos contra cuarenta.

Iba á discutirse el último dictámen de la comision de guerra sobre escepciones á la insubsistencia de despachos militares concedidos por Santa-Anna, cuando fué retirado, anunciando el Sr. Mata que la comision va á modificarlo, teniendo en cuenta las proposiciones que sobre el mismo asunto ha presentado el Sr. Perez Gallardo.

Fué aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando que se archivara el expediente relativo á haber sido llamado al servicio D. Manuel Escobar, sin descuento de tiempo.

El Sr. CASTAÑARES manifestó que el Sr. Escobar viene á la república al punto que le señale el gobierno para someter su conducta al fallo de los tribunales.

Se puso á discusion un dictámen de la comision segunda de gobernacion, declarando que no se aprobaba el gasto hecho por las agencias de fomento en suscripciones al *Universal*.

El Sr. HERRERA pidió esplicaciones sobre las consecuencias de esta declaracion.



La proteccion  
al *Universal*.

El Sr. CERQUEDA, como individuo de la segunda comision de gubernacion, dijo que el gasto de que se trataba habia sido una verdadera usurpacion al erario, un despilfarro hecho sin necesidad, puesto que el gobierno no tenia un periódico oficial, y que la proteccion tan escandalosamente dispensada no habia tenido mas mira que la propagacion de ideas anárquicas y atroces. Añadió que como la circular del ministerio de fomento habia producido todos sus efectos, pedia que no se aprobara el gasto para que lo pagara el ministro responsable.

El Sr. GARCIA GRANADOS observó en vista de las esplicaciones anteriores, que era mejor hablar claro y decir que el gasto es caso de responsabilidad.

El Sr. BALCARCEL contestó que la mira de la comision es que los tribunales hagan este nuevo cargo al ministro de Santa-Anna, viendo que los gastos que hicieron no han sido aprobados.

El Sr. CERQUEDA añadió que la comision decia que no se aprobara el gasto, porque los gastos aprobados son legales; pero que sin embargo, estaba dispuesta á aceptar la enmienda que se propusiera.

El Sr. MATA estando de acuerdo con las ideas de la comision, le suplica que formule mejor y con mas claridad su pensamiento.

La comision se retira á reformar su artículo, y vuelve á poco proponiendo que se declare que los gastos hechos por la agencia de fomento en pagar suscripciones al *Universal*, son á cargo y de la responsabilidad del ministro que autorizó la circular respectiva.

Esta nueva redaccion no encontró ya impugnadores.

Procedióse á la votacion y cuando se acabó de recoger, los secretarios contaron y recontaron los nombres de los votantes, y al fin declararon que no habia número.

9 DE JUNIO DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de justicia, avisando quedar sancionado el decreto del congreso que revocó el de Santa-Anna, acerca de la Compañía de Jesus.

Leyóse el informe del gobernador del Estado de México, acerca del litigio pendiente entre el pueblo de Tenango y la hacienda del Veladero.

Prévia la aprobacion de sus credenciales, prestó el juramento de estilo el Sr. D. Juan Morales Ayala, diputado por Guanajuato, introduciéndolo al salon los señores Guerrero y Olvera.

Colegio de S.  
Gregorio.

Se leyeron unas proposiciones del señor Zarco, pidiendo que se declarasen insubsistentes la fraccion 4.ª del art. 2.º del decreto de Santa-Anna, de 17 de Agosto de 1853, y el art. 21 del mismo decreto, en virtud de cuyas disposiciones, todos los bienes del colegio de San Gregorio se adjudicaron á la escuela de Agricultura, y se cerraron las cátedras de dicho colegio.

Su autor las apoyó diciendo que creía que en la mente del congreso estaba, al haber votado la estincion de la Compañía de Jesus, restablecer el antiguo colegio de San Gregorio, y que el medio que proponia aunque indirecto, era el que está en las atribuciones de la asamblea para lograr un fin tan benéfico. Refirió que no habia ninguna disposicion especial que hubiera estinguído el colegio de San Gregorio; que los bienes que le pertenecian, y de que hablaba la fraccion á que se refieren las proposiciones, realmente no se adjudicaron á la escuela de Agricultura, sino que se dieron á la Compañía de Jesus, y que el art. 21 del decreto mandó cerrar las cátedras que habia en el colegio, destruyéndolo completamente en vez de transformarlo. Hizo notar que en su concepto, con el sobrante de los bienes de parcialidades, con el antiguo hospicio de San Jacinto, y con los bienes pertenecientes al hospital de Naturales, podia subsistir la escuela de Agricultura, sin que hubiera obstáculos para el restablecimiento de S. Gregorio. Recomendó que se procurara llegar á este resultado, por lo que importa mantener casas de educacion, y contribuir á la civilizacion de la raza indígena. Declaró que desconfiaba del medio que proponia, y que esperaba que la comision á que tocara, perfeccionaria su pensamiento, y concluyó pidiendo la dispensa de la segunda lectura.

Concedida esta dispensa, las proposiciones fueron admitidas.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando que se archive el espediente relativo al establecimiento de una policia secreta en Veracruz, y á los destierros que sufrieron en tiempo de Santa-Anna varios individuos de la guardia nacional de aquel puerto.

El dictámen que declara á cargo y de la responsabilidad del ministro respectivo, los gastos hechos por las agencias de fomento en pagar suscripciones al *Universal*, fué aprobado por 76 votos contra 6.

Se puso á discusion el dictámen que consulta que las proposiciones una vez admitidas por el congreso, no puedan retirarse sin su permiso. La apoyó el Sr. Anaya Hermosillo, fundándose en los usos reglamentarios de otros países, particularmente de Inglaterra y de los Estados-Unidos, y en las doctrinas del *Manual de Jefferson*.

El dictámen fué aprobado, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.



Observaciones del gobierno à los decretos del congreso.

10 DE JUNIO DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de la guerra, haciendo observaciones al decreto del congreso que declaró insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas por servicios prestados durante la guerra con los Estados-Unidos. Encontramos, pues, un caso imprevisto que bien puede resolverse por solo principios de legalidad, pues en el ejecutivo no creemos que haya facultad de objetar las resoluciones de la asamblea. En el plan de Ayutla no puede hallar el ministerio ningun fundamento de tal atribucion, y si en un orden constitucional el veto puede ser conveniente, hoy nos parece inadmisibile, porque daria parte al ejecutivo en las resoluciones de la asamblea, porque seria muy impropio que el ejecutivo objetara la revision de sus propios actos, y porque en fin, pasando por este precedente podia llegar el caso de que fuera objetada la misma constitucion. Por fortuna el negocio de que se trata en esta vez no es de grande importancia, y para que este caso no se repita, creemos que seria mucho mejor que el ministerio tomara parte en todos los debates, y que los secretarios del despacho hablaran en nombre del gobierno. Asi habria menos dificultades, y seria mas realizabile el acuerdo entre la asamblea y el ejecutivo.

Fué aprobada la minuta del decreto que declara ser de la responsabilidad del ministro respectivo, los gastos hechos por las agencias de fomento en pagar suscripciones al Universal.

Quedó admitida la proposicion relativa á declarar insubsistentes las disposiciones que ordenaron el cobro de peages.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision de crédito público, sobre un contrato celebrado con la viuda de Martinez del Campo y C<sup>as</sup>

“Señor.—La viuda de Martinez del Campo y C<sup>as</sup> hicieron al gobierno anterior la siguiente propuesta.

Entregarán en la tesorería general en bonos de la estinguida moneda de cobre.....	\$ 230.000 00
En bonos de cosecheros de tabaco .....	120.000 00
<b>Total.....</b>	<b>350.000 00</b>
Hacer una quita en favor del erario nacional de una tercera parte que asciende á.....	116.000 66

Quedando en consecuencia.....	233.333 34	Contrato con la viuda de Martinez del Campo y C <sup>as</sup>
Entregar en efectivo en la misma tesorería.....	50.000 00	
<b>Total.....</b>	<b>\$ 283.333 34</b>	

“Esta cantidad de doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos, se cubrirá á los proponentes con permisos para la importacion de algodón estrangero, pagando por cada quintal tres pesos que marca el arancel que entónces regia.

“El gobierno admitió esta propuesta, y en 9 de Junio de 1854 se libró orden á la tesorería general por el oficial mayor del ministerio de hacienda D. Pedro Fernandez del Castillo, para que se hiciese efectiva, recibiendo aquella oficina los cincuenta mil pesos, y espidiendo en consecuencia por el total de 283.333 ps. 34 cs. permisos de algodón á 3 pesos quintal, segun el arancel vigente.

“Del informe que rindió la tesorería general en este negocio, resulta que se espidieron bonos de permisos de algodón de á 100 quintales.... 944

Que se amortizaron..... 92

Y que quedaron por amortizar..... 852

De estos se han cambiado en virtud del decreto de 8 de Febrero anterior..... 199

Quedan por presentar ó se ignora si se han presentado..... 653

“Pero de estos se han presentado amortizadas dos fracciones, una de 55 quintales 49 libras del núm. 2.884 y otra de 40 quintales del núm. 3.117.

“Por consecuencia, han quedado sin presentar, ó se ignoran haberse presentado, 651 bonos y dos fracciones de los números 2.884 y 3.117.

“Tal es el negocio que se presenta hoy á la revision del soberano congreso.

“La comision no se detendrá en consideraciones que persuadan la consumacion perfecta de este acto, porque bajo tal punto de vista, la cuestion es demasiadamente clara. Solo observará que si el contrato se rescindiera, sobre los inconvenientes y aun injusticia de tal declaracion, tendrian que devolverse á la casa contratista, los cincuenta mil pesos que enteró en dinero efectivo, y esto en la actualidad seria gravoso al erario público y de muy difícil ejecucion. Por otra parte, consumidos unos permisos, y cambiados otros á virtud del decreto de 8 de Febrero último, ya no es posible recogerlos, así es que el negocio de que se trata, es un hecho consumado de aquellos en que no cabe mas reparacion que la responsabilidad.

“Mas aun sobre este punto vacila la comision, porque en el caso de que se trata, no hubo un pago de una deuda con preferencia á los demas acree-



Terrenos baldíos.

dores del erario público, sino un nuevo arreglo en cuanto á la amortización de un crédito, en que la casa contratista no solo hizo el sacrificio de una refacción de 50.000 pesos en efectivo, sino una cesion de 116.000 ps. 66 cs. en favor del erario. Ambas circunstancias alejan en este negocio la sospecha del favoritismo y de algun otro abuso, que bien son de temerse cuando se practica una operacion de crédito público á la par y sin ventajas conocidas por parte del erario.

“La comision por tanto, cree debe sobreseerse en este negocio, y propone á la deliberacion del soberano congreso la siguiente proposicion:

“Archívese este espediente, devolviéndose al ministerio de hacienda el que remitió con oficio de 7 de Abril anterior.”

“México, Junio 9 de 1856.—Castañeda.—Castañares.”

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la primera comision de gobernacion, sobre los decretos relativos á terrenos baldíos:

“Señor.—La comision de gobernacion, á cuyo escámen se pasaron los decretos espedidos por el general Santa-Anna el 25 de Noviembre de 1853 y 7 de Julio de 1854, sobre terrenos baldíos, ha creido conveniente hacer una relacion histórica de las disposiciones que se han dictado en la materia, para que sirva de base á la resolucíon que tiene el honor de presentar á vuestra soberanía.

“La primera de estas disposiciones es el decreto de las cortes españolas de 4 de Enero de 1813, en que se mandó hacer la enagenacion de terrenos baldíos y se dispuso premiar con parte de ellos á los servidores fieles de la monarquía española.

“Llama mucho la atencion en este decreto el artículo 2.º que dice: “De cualquier modo que se di-tribuyan estos terrenos, será en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos, (sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres), disfrutarlos libre y esclusivamente y destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode; pero no podrán jamas vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo, ni por título alguno, á manos muertas.”

“En 1823, por decreto de 4 de Junio y á consecuencia de una esposicion que hicieron el marques de Vivanco y el general Echávarri en 14 de Abril del mismo año, se autorizó al supremo poder ejecutivo para que hiciese la enagenacion y reparto de terrenos, conforme á las propuestas presentadas por aquellos señores generales. Y en 18 de Septiembre del mismo año, se hizo estensiva esa gracia á los individuos de milicias provinciales y locales que en tiempo hábil se agregaron al ejército libertador.

“Con posterioridad se espidió el decreto de 14 de Octubre de 1823, para

Terrenos baldíos.

la colonizacion del istmo de Tehuantepec, en el art. 7.º se dijo: que los terrenos baldíos se dividirían en tres partes, siendo la primera destinada á los militares, pensionistas, cesantes y personas que hubiesen prestado servicios á la patria.

“La comision ignora el efecto que tendrian las disposiciones hasta aquí citadas, pues de la coleccion de leyes que ha tenido á la vista, solamente resulta que por decreto de 18 de Agosto de 1824, se dieron reglas para la colonizacion de la república, y en cuanto á los terrenos en que deberian formarse, se dijo lo siguiente:

“Art. 2.º Son objeto de esta ley aquellos terrenos de la nacion, que no siendo de propiedad parti-ular, ni pertenecientes á corporacion alguna ó pueblo, pueden ser colonizados.

“Art. 3.º Para este efecto, los congresos de los Estados formarán, á la mayor brevedad, las leyes ó reglamentos de colonizacion de su respectiva demarcacion, conformándose en todo á la acta constitutiva, constitucion general y reglas establecidas en esta ley.

“Art. 9.º Deberá atendense con preferencia en la distribucion de tierras, á los ciudadanos mexicanos, y no se hará distincion alguna entre ellos, sino únicamente aquella á que den derecho los méritos particulares y servicios hechos á la patria, ó en igualdad de circunstancias, la vecindad en el lugar á que pertenezcan los terrenos que se repartan.

“Art. 10.º Los militares que con arreglo á la oferta de 27 de Mayo de 1821 tengan derecho á tierras, serán atendidos en los Estados en vista de los diplomas que al efecto les libre el supremo poder ejecutivo.

“Art. 11.º Si por los decretos de capitalizacion segun las probabilidades de la vida, el supremo poder ejecutivo tuviese por oportuno enagenar algunas porciones de tierras en favor de cualesquiera empleados, así militares como civiles de la federacion, podrá verificarlo en los baldíos de los territorios.”

“A lo que parece, estas disposiciones estuvieron vigentes hasta el 25 de Noviembre de 1853, en que el general Santa-Anna espidió un decreto que abiertamente contradecía los anteriores, como lo demuestra su artículo 1.º que dice: “Se declara que los terrenos baldíos, como de la esclusiva propiedad de la nacion, nunca han podido enagenarse bajo ningun título, en virtud de decretos, órdenes y disposiciones de las legislaturas, gobiernos ó autoridades particulares de los Estados y territorios de la república.”

“Esta medida desde luego presentó tan grandes dificultades, que el mismo gobierno del general Santa-Anna dentro del periodo de su dominacion



Terrenos baldíos.

absoluta, la modificó por decreto de 7 de Julio de 1854, en que dispuso se sujetasen á revision todas las enagenaciones de terrenos baldíos y dictó reglas para declararlas ó no válidas. El resultado que esto produjo, consta en una nota del ministerio de fomento, y va agregada á este expediente.

“La comision deberia ahora hacer un análisis minucioso de los decretos expedidos por el general Santa-Anna; pero de todo punto es inútil entrar en estas consideraciones cuando el Esmo. Sr. presidente interino de la república los derogó en 3 de Diciembre de 1855.

“Dedúcese, pues, de lo espuesto que la revision de los decretos del general Santa-Anna es de todo punto inútil; pero como el soberano congreso en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, puede tambien revisar el decreto de 3 de Diciembre de 1855, la comision cree haber cumplido con su deber, manifestando á vuestra soberanía que las disposiciones contenidas en él están, sin duda alguna, mas conformes con las leyes antiguas, con cuyo fin las ha traído á colacion, y por lo tanto concluye su dictámen con las proposiciones siguientes:

“1.<sup>ª</sup> Es inútil la revision de los decretos de 25 de Noviembre y 7 de Julio de 1854, por haberlos derogado el de 3 de Diciembre de 1855.

“2.<sup>ª</sup> Debe aprobarse el referido decreto de 3 de Diciembre de 1855, mientras tanto el soberano congreso constitucional espide una ley sabia sobre colonizacion, que dé por resultado la division justa y conveniente de los terrenos baldíos que no se hayan enagenado, y que á la vez garantice completamente á los propietarios de los que lo hayan sido desde el tiempo del gobierno español hasta la fecha.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente.

“México, Junio 6 de 1856.—Herrera.—Payró.—Barros.”

Fuó aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando se archivara el expediente relativo á haber abonado á D. Leonardo Márquez el tiempo que estuvo separado del servicio militar, por haber acaudillado una asonada.

11 DE JUNIO DE 1856.

Fueron aprobadas las credenciales de los Sres. D. Guillermo Langlois y D. Jesus Rojas, diputados por el Estado de Jalisco.

El Sr. ZARCO presentó una proposicion, pidiendo que se nombrara una comision especial que dentro de tres días presentara dictámen sobre si

son de admitirse y está en las facultades del gobierno hacer objeciones á los decretos y resoluciones del congreso constituyente. Para apoyarlas su autor, dijo:

“En la sesion de ayer se dió cuenta con las observaciones que el señor ministro de la guerra ha hecho al decreto del congreso que declara insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas concedidas por servicios prestados en la guerra con los Estados-Unidos. El señor presidente del congreso acordó que las observaciones pasaran á la comision que ha entendido en el asunto; y no reclamé este trámite porque me pareció prudente y razonable, y porque creo que la comision de guerra consultará lo mas conveniente al decoro de la asamblea, y al acierto que debe procurarse en todas sus resoluciones.

“Pero si dejamos pasar desapercibida esta ocurrencia, estableceremos un precedente que coartará las atribuciones de esta asamblea, y nos envolverá en mil dificultades. Vista la cuestion bajo el aspecto legal, ¿puede el gobierno actual hacer objeciones á los decretos de la asamblea, puede ejercer el veto retardando la publicacion de sus resoluciones? No, de ninguna manera; el plan de Ayutla no le concede semejante atribucion, que no es compatible con la naturaleza de un cuerpo que ademas de ser constituyente, tiene la mision de revisar los actos todos del ejecutivo. El gobierno ejerce hoy la facultad legislativa para reformar los ramos todos de la administracion pública; no debe ensanchar sus atribuciones, y en cuanto á la constitucion y revision de actos, el congreso es superior á cualquiera otro poder.

“Yo prescindo de la importancia del asunto que ha dado motivo á las observaciones, estoy plenamente persuadido de que el señor ministro de la guerra no lleva mas mira que la de ilustrar el juicio de la asamblea, y procurar que en sus actos no haya nada desacertado, ni nada injusto, y opino que cuando no solo el gobierno, sino el último de los ciudadanos nos demuestre que incurrimos en un error ó cometemos una injusticia, debemos volver sobre nuestros pasos, sin hacer de ningun asunto una cuestion de amor propio.

“Pero el ministerio puede venir á las comisiones, puede tomar parte en todos los debates, lo cual no hace, y así no hay necesidad de que dados los decretos, sea cuando nos dé á conocer su opinion. Si ecsaminando el punto bajo el aspecto legal, es evidente que el gobierno no tiene ningun veto, yo mismo he dicho ántes que en la actual situacion del pais, todas las cuestiones deben verse bajo el aspecto de la conveniencia pública, y en este asunto, como en todos, mi deseo es que se realice la union

Observaciones del gobierno á los decretos del congreso.